

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja	2501444
Materia	Transparencia
Asunto	Alcaldía. Expediente: 2025/37594P. Solicitud de información presentada con fecha 3/3/2025 sobre el uso de las estaciones y bicicletas de Bicielx.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

1.1. El 7/4/2025, la persona interesada presentó un escrito de queja en el que detalla los siguientes hechos y efectúa estas consideraciones:

(...) Solicité a PIMESA (la empresa pública que gestiona la bicicleta pública en Elche, BiciElx) información detallada para poder hacer un estudio de su uso, correlacionado situación de las estaciones, el paso del tiempo y el cambio en las infraestructuras. En otras ocasiones PIMESA ha dado esta información directamente a los investigadores, pero en este caso, me han remitido al Ayuntamiento.

Tras hacer la petición al Ayuntamiento, me han contestado con una consulta interna a PIMESA, pero sin darme la información que pedí, sino que me han dado información sobre el presupuesto utilizado en el servicio. Nada que ver con lo que yo necesito y sé que técnicamente tienen disponible (pude hablar con un técnico antes de que me denegaran el darme la primera vez) (...).

1.2. El 9/4/2025, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de Elche el envío, en el plazo legal máximo de un mes, de un detalle de las medidas adoptadas para facilitar toda la información pública solicitada por el autor de la queja con fecha 3/3/2025 sobre el uso de las estaciones y bicicletas de Bicielx.

1.3. El 6/5/2025, se registra el informe remitido por dicha entidad local, en el que se expone, en esencia, lo siguiente:

(...) En cumplimiento del deber de colaboración con el Síndic de Greuges, se comunica que con fecha 3 de marzo de 2025 tuvo entrada en este Ayuntamiento la solicitud de acceso a la información presentada por (...), que fue atendida por el Departamento de Transparencia, dando contestación el 24 de marzo mediante el informe facilitado por PIMESA, entidad que presta el Servicio municipal de transporte público en bicicleta (Bicielx) por encomienda de gestión del Ayuntamiento de Elche.

En el punto quinto de dicho informe, se facilitan las indicaciones de acceso a través del correspondiente enlace a la web a los datos que elabora PIMESA anualmente, y que se dividen en: Informes presupuestarios del servicio Bicielx de 2014 a 2023 e Informe anual del servicio Bicielx de 2018 a 2024. Todos estos informes se encuentran en formato pdf descargable.

El interesado manifiesta en su queja que únicamente se le ha facilitado información presupuestaria del servicio, a pesar de disponer de ambos informes.

Entendemos que puede haberse producido un malentendido por la ubicación del informe con los datos solicitados en la parte baja de la página web, por lo que estamos trabajando en la mejora de la presentación de los mismos atendiendo al cumplimiento de la legislación en materia de Transparencia (...).

1.4. El 6/5/2025, el Síndic remite el informe del Ayuntamiento de Elche a la persona interesada para alegaciones durante el plazo de diez días hábiles.

1.5. El 7/5/2025, la persona interesada presenta alegaciones. En síntesis, expone lo siguiente:

(...) insisten en que han contestado a mi petición, pero la información que me indican, ya la conocía de antes, es información pública que ya había visto antes cuando comenzaba a buscar información, y no satisface lo que necesito.

Necesito un nivel de detalle mucho mayor, estación por estación, día por día, y no la información genérica que muy limitada que muestran en la web. Ya lo había hablado con la gente de Pimesa antes de que pronto decidieran que esa información tenía que gestionarla el ayuntamiento, y no había ningún problema, más que el técnico de ver en qué formato pasármela (...).

2 Conclusiones de la investigación

El artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana establecen el plazo de un mes para resolver las solicitudes de información presentadas por los ciudadanos.

Es muy importante respetar este plazo, ya que, de lo contrario, la información pública solicitada puede perder interés o utilidad. No cabe, por tanto, retrasar la contestación permitiendo el paso de varios meses sin responder nada al solicitante de información.

El artículo 27.1 de la referida Ley 1/2022 dispone que “cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante solicitud previa y sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no será necesario motivar la solicitud ni invocar la ley”.

Y todo ello, sin perjuicio de respetar también los límites legales al derecho de acceso que están contemplados en ambas leyes. Es decir, si la Administración considera que existe alguna limitación legal del derecho de acceso que resulta de aplicación, debe dictar y notificar dentro de dicho plazo de un mes una resolución motivada explicando las razones que impiden el acceso a la información pública solicitada (art. 20.2 de la Ley 19/2013 y 28.1 de la Ley 1/2022).

En el caso que nos ocupa, y a la vista de las alegaciones formuladas por el autor de la queja, no consta que el Ayuntamiento de Elche haya facilitado toda la información pública con el grado de detalle solicitado con fecha 3/3/2025.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones al Ayuntamiento de Elche:

RECOMENDAMOS que se facilite al autor de la queja toda la información pública con el grado de detalle solicitado con fecha 3/3/2025.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana